

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ni pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes CIRCULAR

No habiendo hecho aún efectivo el pago de las cantidades que como multas fueron impuestas á varios denunciados por infracciones forestales cometidas en los montes de Propios de los pueblos, abajo citadas; y que por tanto las respectivas Alcaldías no han dado cumplimiento á las órdenes de este Gobierno por las que se les comunicaba las imposiciones de las

multas ni á las que últimamente se les dirigió con fechas 21 y 22 de Abril próximo pasado recordándoles el exacto cumplimiento de las anteriores.

En vista de que hasta ahora tampoco han contestado, y como este silencio constituye no sólo una falta de desobediencia á mi Autoridad sino también un abandono punible y poco celo por los intereses del Municipio, puesto que el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios deben ingresar en arcas de los mismos; he acordado, por medio de la presente, ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto y que se citan en la relación siguiente, que en el término de diez días, remitan á este Gobierno las partes inferiores del papel de pago de dichas multas y se haga el ingreso en los Ayuntamientos de las cantidades importe de las indemnizaciones; en la inteligencia, que si dentro de dicho plazo no procuran hacer efectivas dichas sumas ó por lo menos no manifiestan todo lo actuado, así como haber llevado á los Tribunales de Justicia á los denunciados que se nieguen al pago, para que los Juz-

gados procedan á su exacción con arreglo á derecho, en consonancia de lo dispuesto en el art. 61 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los exigiré, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, las multas ha que se hagan acreedores por su morosidad y abandono de los intereses que les están confiados, sin perjuicio de someterlos por su desobediencia á la acción de los Tribunales de Justicia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á que se refiere.

Madrid 28 de Junio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relación que se cita

Alameda del Valle.
Alpedrete.
Cadalso.
Cenicentos.
Cercedilla.
El Boalo.
El Molar.
Getafe.
Hoyo de Manzanares.

Los Molinos.
Miraflores de la Sierra.
Navacerrada.
Rascafría.
Robregordo.
San Martín de Valdeiglesias.
Lozoya.

Plagas del campo.—Circular

Habiéndose presentado la epidemia del mildew, en los viñedos del término de Arganda, en esta provincia, y siendo muy fácil que por la forma especial que reviste no sea bien conocida por todos los viticultores, se hace preciso que donde quiera que se observe en las viñas alguna enfermedad no determinada de un modo exacto, se recojan algunas de las hojas ó racimos enfermos, y se remitan á la oficina del servicio agronómico de esta provincia, Luzón 11, á fin de que puedan ser examinados por el Sr. Ingeniero agrónomo Jefe del mismo.

Madrid 27 de Junio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.—Sr. Alcalde constitucional de....

JEFATURA DE MINAS DE MADRID

Provincia de Madrid

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días y terminos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Parage	Interesado y su domicilio	Minas colindantes	DUÑOS DE LAS MINAS COLINDANTES
Del 1.º al 8 de Julio						
259 bis	Ampliación á Elvira.	Ciempozuelos	Espartinas y Valdelachica.....	Compañía Agrícola y Sardinera de Fuente Piedra. — Representante: D. Gonzalo Sbarbi Osuna.—Madrid.....	Salina de Espartinas.	D. Vicente Cristeto Romero.—Madrid.
379	Reinosana.....	Gargantilla.....	Tirón de la Encina.....	D. Andrés Mediavilla Proaño.—Reinosa, (provincia de Santander).....	San José, núm. 3.....	Doña Luisa Tierney.—Madrid.
378	Sorpresa.....	Garganta.....	Camino de Garganta á Lozoyuela	D. Cristóbal Lambert Vázquez.—Madrid: Gonzalo de Córdoba, 7, tercero.....	»	»
Del 8 al 15 de Julio						
374	Antonia.....	Garganta.....	Cerro Pelado ó Cabizuelo.....	D. Manuel Quesada y Garcia.—Madrid: Campomanes, 11, primero.....	»	»
375	Melquiades	Idem.....	Cerrillo del Cuadrón.....	Idem	»	»
376	La Armonía.....	Idem.....	Zarzo las Tijerillas.....	D. Saturnino Gómez Paredes.—Madrid: Montera, 35, cuarto.....	»	»
369	Santa Teresa.....	Horcajuelo de la Sierra..	Prado Nuevo.....	D. Eduardo López Villacian.—Madrid: Toledo, 12, segundo.....	»	»

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Domingo Domínguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Mayo de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio C. España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fue habilitado para actuar como tal el Sr. Fernández Shaw, invitado al efecto por la presidencia.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal por los 20 Señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Gándara.—García Acevedo.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Fernández Shaw (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

Entrando en el orden del día y dada cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, la Diputación acordó lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Desestimar la instancia de D. Bernardo Ochoa, solicitando se ensayen unas píldoras de su propiedad contra la viruela y erisipela.

Ordenar el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de la niña María del Pilar Martín Barba, solicitado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Comisión de Hacienda

Dejar sobre la Mesa los dictámenes relativos á devolver á D. Esteban Ruiz la liquidación de intereses de demora reclamados, para que la forme nuevamente, y accediendo á lo solicitado por Doña Paula Arrauz, pidiendo se haga cargo la Diputación del sostenimiento de su hijo Antonio Jordá en el Manicomio de Ciempozuelos.

Declarar que no es de la competencia de la Diputación la denuncia de valores del Hospital de Carabanchel, hecha por D. Jenaro Millán.

Reclamar del Tribunal provincial de lo Contencioso el expediente de rescisión del contrato del suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia, y el fallo del mencionado Tribunal, con el fin de que pueda seguir la tramitación consiguiente la instancia de D. Pedro Rodríguez sobre devolución de fianza.

Disponer que teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobierno de la provincia y el administrador del BOLETÍN OFICIAL, relativo á la inserción de un anuncio de arriendo del servicio de conducción del correo desde la estación férrea al Escorial, se rebaje el precio de dicha inserción á la décima parte de la cantidad reclamada.

Tener por retirado el dictamen relativo á desestimar la pretensión de D. Gonzalo Peralta, testamentario de D. Valentín Alonso Sánchez Prados sobre entrega

de los bienes correspondientes á dicha testamentaria, continuando el juicio de los mismos.

Disponer se esté á lo resuelto por la Diputación en la instancia de los Directores de los Manicomios de Ciempozuelos sobre aumento de un real en coste de estancia.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial de la provincia para el año económico de 1893-94.

El Sr. Briones ruega á la Comisión de Fomento, que active la confrontación de las carreteras ya estudiadas.

El Sr. Miranda en nombre de la Comisión, promete hacerlo así.

El Sr. Briones ruega á la Comisión organizadora de la corrida de toros, se sirva explicar la causa de que no se hiciesen en este año, como en los anteriores, la tirada de carteles de mano, programas y billeteaje en la Imprenta del Hospicio.

El Sr. Mathet contesta que la pregunta del Sr. Briones, revela impaciencias que no tienen justificación, puesto que, hasta la fecha no ha habido tiempo material para la formación de las cuentas de la corrida, y presentarlas á la Diputación, en cuyo momento serán oportunas todas las observaciones que tenga que hacer; que aparte de esto tiene que manifestar, inspirándose la Comisión en el propósito decidido de obtener la mayor cantidad de ingresos con pocos gastos, encargó la impresión de la tirada de billetes y demás á que se refiere el Sr. Briones, á una casa que prometió hacerla 500 pesetas más barata que la de los años anteriores en la Imprenta del Hospicio.

El Sr. Briones rectifica, diciendo que ha adquirido datos que le inducen á creer que no puede ser tan grande la rebaja, á no ser que le casa que ahora ha hecho las impresiones, se proponga ceder gratuitamente su trabajo, toda vez que según cuentas de años anteriores han costado en el Hospicio de 600 á 700 pesetas dichos impresos; que de todas maneras su propósito no es censurar á la Comisión, sino dilucidar si la Imprenta del Hospicio, sirve para cumplir ó no su cometido, por que si no sirve debe suprimirse como se ha hecho con los demás talleres.

El Sr. Yáñez, de la Comisión, manifiesta que las cuentas se presentarán muy en breve á la Diputación, y lamenta que en la sesión anterior se hayan hecho cargos á la Comisión sin estar presente ninguno de sus individuos; y respecto al extremo tratado por el Sr. Briones, hace constar que el impresor se ha comprometido á rebajar en 500 pesetas, todas las impresiones con relación á las cuentas del año anterior.

El Sr. Pané se adhiere á lo manifestado por el Sr. Briones, y ensalza el celo de este por recoger datos particularmente para mejor dilucidar cuestiones que afectan á los intereses provinciales como la planteada.

El Sr. Díez haciéndose cargo de la alusión del Sr. Yáñez, manifiesta que en la última sesión pidió, haciéndose eco de los deseos de algunos Sres. Diputados, que se celebrase una conferencia secreta para tratar algunos puntos referentes á la organización que á la corrida se había dado, y como esto no tuvo lugar por no estar presentes ninguno de los individuos de la Comisión, se vió en el caso de dar algunas explicaciones acerca de lo que él pretendía para que no creyese el público que se trataba de algún asunto grave,

cuando en realidad la conferencia solo había de tener por objeto el explicar detalles de cierta importancia que no afectaban en modo alguno á la gestión en general de la Comisión organizadora, y termina rogando al Sr. Yáñez que admita las explicaciones que lealmente le dá de su proceder en la sesión última.

El Sr. Yáñez se dá por satisfecho, y ruega al Sr. Díez que trate siempre en sesión pública, todo cuanto se relacione con la Comisión organizadora de la corrida.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Carlos Fernández Shaw.

RECTIFICACIÓN

Por error involuntario se ha anunciado para el día 24 de Julio próximo, la celebración de la subasta de telas y ropas con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y no pudiendo tener efecto dicho día por no ser laborable, se verificará dicho acto el miércoles 26 de dicho mes, bajo las mismas condiciones y hora que se expresaron en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 21 del corriente.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular

Surtidas ya las Expendedurias de efectos timbrados de la provincia de las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores del año económico corriente, esta Delegación cumplien-

Tarifa de patentes para la venta de alcoholes

CLASE DE ESTABLECIMIENTOS	En	Poblaciones	Poblaciones
	Madrid	de 4.001 á 12.000 habitantes	de menos de 4.000 habitantes
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Casinos y círculos de recreo.....	50	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se vende al por menor aunque también se venda al por mayor.....	30	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.....	25	15	12
Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se venden al por menor, por botellas ó litros...	20	12	10
Tabernas, bodegones, figones, paradores, mesones y tiendas de abacería en que se venden por copas....	15	10	8
Puestos en la vía pública.....	10	6	5

Madrid 22 de Junio de 1893.—Mariano Toledano.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de esta ciudad, para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por término de ocho días, á disposición de los interesados que gusten examinarlo, y hacer las reclamaciones que procedan.

do lo preceptuado en la última de las disposiciones transitorias del reglamento de 26 de Noviembre de 1892, y circular de la Dirección general de impuestos de 6 del actual, lo hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los expendedores al por menor de los expresados líquidos espirituosos á que se refiere el art. 66 del reglamento citado, se provean dentro de este mes de la patente que se les habilite para la venta, y que con arreglo á la tarifa que á continuación se inserta les corresponda; debiendo advertirles que de no verificarlo así, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el cap. 8.º y artículos 74 y 75 del repetido reglamento, que desde luego se harán efectivos.

Una vez obtenida la patente por los respectivos industriales, la presentarán á la Administración de Impuestos y Propiedades en esta capital y al Alcalde de la localidad en los demás pueblos de la provincia, para que separando y reteniendo en su poder la matriz, autorice ambas partes con su firma y sello, y anote en ellas el nombre del interesado, su industria y el local donde se ejerza, con cuyos requisitos deberán colocarlas los expendedores en sitio que esté á la vista del público.

En el deseo de proporcionar á los interesados todo género de facilidades para adquirir los expresados documentos, se ha designado para su venta, en esta capital, la expenduría situada en la Plaza del Angel, núm. 9, teniendo en cuenta su proximidad á estas oficinas.

Esta Delegación recomienda á los señores Alcaldes de la provincia el estricto cumplimiento de los deberes que les impone los artículos 70 y 71 del Reglamento del impuesto, así como la obligación que tienen, con arreglo al párrafo 2.º del 68, de remitir en los primeros diez días de cada mes á la Administración de Impuestos y Propiedades, relación de las patentes expedidas en sus respectivas localidades, con el pormenor que el citado artículo determina.

Alcalá de Henares 20 Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel J. de Laredo.

Alcobendas

Por el guarda-prado, Pablo Díaz, ha sido hallado en esta jurisdicción causando daños, un becerro, pelo negro, veletolista, hociblanco, con la oreja izquierda raspada, núm. 306 y hierro en la llana izquierda B, que ha sido recogido y depositado en esta Alcaldía.

Y con el fin de que pueda llegar á co-

nocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Alcobendas 18 de Junio de 1893.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Collado Mediano

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el próximo año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados, á fin de que después no aleguen ignorancia.

Collado Mediano 19 de Junio 1893.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Coslada

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Coslada 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

Daganzo

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1893-94, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, con la prevención de que transcurrido que sea dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Daganzo 21 de Junio de 1893.—El Alcalde, Jesús Ahijón.

El Boalo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el plazo de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el próximo ejercicio de 1893 á 94.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Distrito de El Boalo 20 Junio 1893.—El Alcalde, Luis Esteban.

Majadahonda

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito, para el ejercicio de 1893-94, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Majadahonda 20 de Junio de 1893.—V.º B.º=El Alcalde, Pedro Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Navalagamella

El reparto de la contribución territorial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas estas.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Navalagamella á 20 Junio de 1893.—El Alcalde, P. O., Ricardo Miguel.

San Fernando

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 4 de Julio próximo, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean en su derecho, entendiéndose que estas han de ser por error de cuotas.

San Fernando de Jarama 21 de Junio de 1893.—El Alcalde, Joaquín Barral.

Valdelecha

La matrícula del subsidio industrial y repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formados para el próximo año económico de 1893 á 94, se hallan de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones pasados los cuales no serán admitidas.

Valdelecha 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Ignacio Cediell.

Villamanta

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho periodo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamanta 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julián García.

Villamantilla

El repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamantilla 21 de Junio de 1893.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Palacios y Leonardo Miguel, cuyas señas personales y domicilio del primero se ignoran, siendo las del segundo, estatura baja, barba castaña, nariz roma y viste traje negro, representa tener unos cuarenta años de edad, y ha tenido su domicilio en la calle del Jordán num. 6, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye, por el delito de estafa á Mer Berethelot; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á

la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 16 Junio de 1893.—Jose R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María González Vallejo, natural de Málaga, hija de Cristóbal y Josefa, de veinte y dos años, soltera, planchadora, sin instrucción, que ha vivido en la calle de la Cruz Verde, núm. 12, bajo, y se desconoce su paradero actual, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, á responder de los cargos que la resultan en sumario que contra la misma se instruye por robo, la cual se haya comprendida en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, procedan á la captura de dicha procesada, conduciéndola á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 Junio de 1893.—José R. Zapata.—El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.ª de la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Antonio Heredia Roso, Francisco Heredia Amador y Jesús de la Orden García, que han tenido su domicilio los dos primeros en la calle de las Cambróneras, núm. 6, y el último en la de Hernani, núm. 1, para que el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, comparezcan ante dicho tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral, referente al sumario instruido en este Juzgado, por el delito de lesiones; contra Luis Salguero Rodríguez, advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.

Madrid á 20 Junio 1893.—V.º B.º=El Sr. Juez, R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Arcas Catalá, alias *El Guizo*, conocido por la policía como timador, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, ó en la Cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción del mismo á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Junio 1893.—

E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, se anuncia por el presente edicto, que D. Enrique de Silva y Valle, natural de la Ciudad de Sevilla, hijo de D. Hipólito y Doña Francisca de Paula, soltero, de sesenta y ocho años de edad, falleció en esta Corte, el día 3 de Febrero último, sin testar, y que se han presentado reclamando su herencia, sus hermanos, Doña Felisa, D. Ismael y Don Fernando de Silva y Valle, y su sobrina carnal, Doña María de los Dolores González de la Rasilla y Silva, aquéllos como parientes colaterales de segundo grado, y esta de tercero, y se cita y llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho al caudal relicto que los herederos presentados, para que comparezcan ante el expresado Juzgado, á reclamarle dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio 1893.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. 27

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriana García Alonso, de treinta y seis años, hija de Pablo y de María, natural de Segovia, casada, cuyas señas personales son: alta y morena, ignorándose su actual paradero; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y escribanía, del que refenda para la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Cipriana García, conduciéndola caso de ser habida á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1893.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Méndez Gaité, de treinta y dos años de edad, cesante de Hacienda, natural de Orense, que ha vivido con Doña Francisca Amengual, siendo sus señas alto, delgado, color bueno, pelo negro, ojos grandes azules, y viste pantalón á cuadrillos claros, zapatos de charol, chaleco negro, sombrero hongo pequeño, camisa azul con pintas blancas, presumiéndose viva en Madrid si bien se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otra se le sigue

por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Junio de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto de Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en la ejecutoria de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Hernández González; por tanto, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, una casa en el pueblo de Las Rozas y su barrio de la Tahona, que ha sido tasada en 325 pesetas, habiéndose señalado para esta segunda subasta el día 26 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirve para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta tasación; que el expresado predio carece de títulos de propiedad, y que los autos donde todo más por menor aparece se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 24 de Junio de 1893.—Restituto Estirado.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

«Los ejercicios serán cinco: tres gráficos y dos orales, y consistirán:

1.º En dibujar al lápiz una estatua del antiguo, sacada á la suerte de entre cuatro, en tamaño de Academia y término de seis días, á cuatro horas por día.

2.º En dibujar por el modelo vivo una figura del mismo tamaño de Academia en el término de seis días, á cuatro horas por día.

3.º En un estudio de paños tomado del maniquí. Queda á discreción del Tribunal elegir el ropaje, sin que éste se ciña exclusivamente al de lana.

4.º En contestar los opositores á tres preguntas de Anatomía, sacadas á la suerte de entre 20 por lo menos, explicando y demostrando en el encerado la situación, forma y uso de los músculos; si alguna ó algunas de las preguntas fuesen relativas á la miología, y en contestar asimismo otras tres preguntas, igualmente sacadas á

la suerte de entre otras 20, acerca de las proporciones del cuerpo humano, de cualquier edad ó sexo.

5.º En contestar tres preguntas sacadas por el propio modo á la suerte de entre igual número de las señaladas en el precedente, acerca de la perspectiva, con las explicaciones gráficas que la índole de las preguntas requiera.

Los ejercicios orales serán públicos, y los trabajos gráficos de los opositores serán expuestos convenientemente al público por espacio de tres días consecutivos antes de terminarse las oposiciones, y otros tres luego de pronunciado por el Tribunal el fallo.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, E. Vicenti.

(Gaceta 26 Junio 1893)

Biblioteca Nacional

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico, biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente el mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Podrán optar á estos concursos los literatos de la América-española.

Las obras premiadas serán propiedad

del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios. Madrid 19 de Junio de 1893.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix Maria de Urcullu y Zulueta.

(Gaceta 26 Junio 1893.)

Junta de clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1893

Montepío civil, de la D á la G.
Montepío militar, de la F á la Ll.
Tenientes y Alféreces.

Día 2

(de nueve á doce de la mañana)

Cruces.

Día 3

Comandantes.
Montepío civil, de la A á la C.
Tenientes Coronales.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 4

Montepío civil, de la R á la Z.
Tropa.

Día 5

Montepío militar, de la A á la E.
Jubilados.

Día 6

Montepío civil, de la M á la Q.
Montepío militar, de la M á la Q.
Coroneles.
Marina.

Día 7

Montepío civil, de la H á la Ll.
Montepío militar, de la Q á la Z.
Capitanes.
Cesantes.
Remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros.

Días 8 y 10

Supervivencias.
Altas.

Residentes en el extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nóminas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo hará á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1893.—El Presidente, Sagasta.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 de Julio próximo á las once de la mañana se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias acompañando muestras de las que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra, Emilio Díez Arranquiz.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.